



## DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE COMERCIO

Habiéndose emitido Decreto del Concejal Delegado de Comercio y Seguridad Ciudadana nº 2030/2022 de fecha 05/08/2022 que resuelve:

### **RESOLUCIÓN ADJUDICANDO EL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS**

Visto el expediente de Gestiona con número 3410/2022 de contrato menor de servicios con número o código identificativo del contrato 79421000-1, y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que en fecha 4 de agosto de 2022, se formula propuesta por el Departamento de Comercio exponiendo la necesidad del contrato menor de servicios de gestión de la campaña del bono consumo del 5 de septiembre hasta el 5 de octubre que se realiza por este departamento, que se estima pertinente.

En dicha propuesta se hace constar, asimismo que no se altera el objeto del contrato; que no se trata de satisfacer una necesidad periódica con dicho contrato y que el contratista propuesto no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/2017). A estos efectos por el Registro de contratos menores se ha emitido el correspondiente certificado acreditativo.

Por otra parte, el contrato propuesto no supera el plazo de duración de un año, ni es prorrogable.

**SEGUNDO.-** Existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 21.4311.227991 del estado de gastos del presupuesto general único de la Corporación del presente ejercicio, según se acredita con la retención de crédito 220220008522 de fecha dos de junio, expedida por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Altea.

**TERCERO.-** Se ha justificado que el contratista cuenta con la capacidad de obrar, solvencia, y en su caso, habilitación profesional, necesarios para concertar el presente contrato.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se han seguido los trámites mínimos prevenidos en los artículos 118 de la LCSP 9/2017.

**SEGUNDO.-** A tenor de lo establecido en el apartado uno de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 9/2017, el Concejal delegado es el órgano competente para resolver sobre la adjudicación propuesta del mencionado contrato, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Altea con número 1585 de fecha 17 de junio de 2019.

Con fundamento en lo anterior, en uso de sus atribuciones en materia de contratación administrativa,



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe valorado del Servicio a contratar, así como las condiciones específicas para la ejecución del presente contrato menor.

**1. Tipo de contrato:** Contrato menor servicios

**2. Subtipo de contrato:**

**3. Código CPV:** 79421000-1 Servicios de gestión de proyectos que no sean los de construcción

**4. Objeto del contrato.** Constituye el objeto de este contrato el servicio de gestión de la campaña del BONO CONSUMO a realizarse desde el 5 de septiembre hasta el 5 de octubre. Esta campaña está financiada por la Excm. Diputación de Alicante a través de una subvención para la realización de campañas de fomento del consumo : bono consumo

**5.1 Motivación de la necesidad puntual y esporádica del contrato.**

Esta contratación viene dada por la obtención de la subvención concedida por la Excm. Diputación de Alicante cuya convocatoria fue publicada en el BOP nº 87 de fecha 10/05/2022, en la que se le calcula un importe máximo a conceder, considerando el número de habitantes del municipio de 124.214 € para la realización específicamente de la campaña del fomento del consumo “ Bono Consumo” como medida de inyección económica tras las crisis generadas por la Covid-19 y la reducción del consumo generada por la actual crisis energética

**5.2. Se garantiza la imparcialidad y objetividad** en la contratación propuesta, con la adopción de los medios adecuados a tener del artículo 64 LCSP.

**6. En el caso de contrato de servicios, justificar que el Ayuntamiento de Altea no dispone de los medios, técnicos y humanos, necesarios para realizar el trabajo,** en base a los datos siguientes:

El Ayuntamiento de Altea no tiene un software propio que pueda gestionar esta campaña así como no existe en el departamento suficiente personal para realizar la captación de los establecimientos, enseñar el manejo de la plataforma, resolución de dudas y gestión del pago a los establecimientos colaboradores de la campaña así como solventar problemas técnicos con la descarga de los bonos por parte de los beneficiarios

**7. Duración del contrato:**

Del 10 de agosto al 30 de octubre

**8. Presupuesto del contrato:**

Valor estimado del contrato: 12.531,59 €

IVA (21%) 2.631,63€

El presupuesto del contrato asciende a la cantidad de **15.163,22 euros.**

**9. En su caso, pagos parciales previstos:** no procede. La facturación será única del servicio contratado. La cesión del importe recibido mediante la subvención de la Diputación de Alicante será a la firma del contrato.

**10. Responsable del contrato.** Josefa Durà Borja, técnica de comercio



**11. Consignación presupuestaria.** Consta en expediente RC con referencia 220220008522 con cargo a la partida de Comercio 21.4311.227991

**12. Condiciones de ejecución del contrato, en su caso.**

El contrato incluye la realización de:

- Apoyo a los consumidores que quieran adquirir los Bono consumo en Altea mediante la plataforma de internet habilitada para este fin.
- Poner un servicio de resolución de dudas, tanto para consumidores como para los comercios y empresas participantes
- Implementar un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, la empresa donde se ha canjeado y el tique de venta en el que se ha usado.
- Contratar un servicio de personal que irá a los establecimientos informando, dejando el material e inscribiendo a los interesados en participar en la campaña
- Contratar un servicio de personal para que ayude en instalaciones del Ayuntamiento a personas mayores a realizar la descarga de bonos online
- Alquiler de servidores para poder implementarla en la web con el fin de que la gente pueda adquirir sus bonos de forma online
- Informar y apoyar a los comercios y empresas que participan en la campaña para su inscripción y tramitar el pago de los bonos presentados como cobro de las ventas realizadas. El pago se efectuará de forma semanal a los comercios y empresas donde se han canjeado los bonos, de acuerdo a las instrucciones del programa.
- Abonar a los comercios y empresas participantes el importe total de los bonos que se canjeen en su establecimiento con la cantidad cedida por el ayuntamiento . Por lo cual, la federación tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando, para no sobrepasar la cuantía máxima.
- 

Además de la cantidad acordada por la gestión de la campaña, se necesita realizar una cesión de la cantidad subvencionada por la Excma. Diputación de Alicante en base a la convocatoria publicada en el BOP N° 87 de fecha 10/5/2022 para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono consumo.

Esta cesión implica que los fondos recibidos no formarán parte del patrimonio de la Federación y se transferirán a los establecimientos colaboradores

**13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

A )Por parte del Ayuntamiento:

entregar:

-El abono del precio del presente contrato menor de servicios: 15.000 IVA incluido a la finalización de la campaña.

- la cantidad de 124.214 € provenientes de la subvención concedida al Ayuntamiento de Altea por parte de la Excma Diputación de Alicante destinados a subvencionar a los consumidores y consumidoras que realicen compras en los comercios y empresas de Altea que se adhieran a la campaña. Estos fondos se abonarán al inicio de la campaña y no forman parte del patrimonio de la Federación y se transferirán a los establecimientos colaboradores según vayan presentando la correspondiente justificación.

B) Obligaciones del adjudicatario

-El cumplimiento del objeto del contrato

-Abonar a los comercios y empresas participantes el importe total de los bonos que se canjeen en su establecimiento, por lo cual, la federación tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando, para no sobrepasar la cuantía máxima.



-Justificación de las cantidad cedida por el Ayuntamiento de 124.214€ y asignadas a los comerciantes (conforme legislación de subvenciones)

-Llevar los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases. Estos libros serán los que procedan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En todo caso se tendrá que llevar una contabilidad independiente de los derechos y obligaciones generados por la colaboración con el Ayuntamiento de Altea para facilitar el control y la justificación.

-La Federación Alicantina de Comercio y de la pyme , queda obligada a dar al dinero entregado el destino que consta en el presente contrato y a su justificación al Ayuntamiento conforme a la Legislación de subvenciones así como a la devolución de aquellas cantidades que no hayan sido adjudicadas a los establecimientos colaboradores en la campaña.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en esta resolución, y de acuerdo con las instrucciones para su interpretación que ordene el funcionario responsable del contrato, siendo el contratista el único responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones y errores, métodos inadecuados o incorrectas en la ejecución del contrato. Y con la más estricta sujeción a la Instrucción aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día seis de junio de dos mil trece sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar supuestos de cesión ilegal de trabajadores en los términos anteriormente transcritos en la misma

#### **14. CONTRATISTA PROPUESTO:**

Adjudicar el contrato menor de servicios a FACPYME ( Federación alicantina de comercio y de la pyme). con CIF G03831278

**14.1.- Se ha solicitado 3 propuesta de empresas capacitadas y solventes para la realización del objeto del contrato y que figuran en el expediente administrativo. 13.2.- Se acompaña documentación acreditativa de la capacidad de obrar, y en su caso, habilitación profesional, no estando incurso en prohibición de contratar del artículo 71 LCSP.(Declaración responsable suscrita por el contratista).**

**14.3.- Se acompaña oferta del adjudicatario propuesto.**

#### **15. DECLARACIÓN: Los abajo firmantes DECLARAN QUE:**

**A) Con la contratación propuesta se satisfacen necesidades determinadas y esporádicas, concretas y no de satisfacer necesidades periódicas y previsibles, para el cumplimiento y realización de fines institucionales competencia de este Ayuntamiento, por los siguientes motivos:**

#### **B) JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACION DEL OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del contrato será el dispuesto en el presente informe.



## 16. LUGAR DE ENTREGA, EN CASO DE CONTRATOS DE SUMINISTROS.

No procede

## 17. OTROS

A la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 308.2 del LCSP Ley 9/2017.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer un gasto, por importe de 15.163,22 euros, (que corresponde a 12.531 euros en concepto de precio del contrato, más 2.631,63 euros en concepto de IVA), que comporta para esta Entidad el contrato menor de servicios de gestión de la campaña del bono Consumo con cargo a la partida 21.4311.227991 del estado de gasto del presupuesto general único de esta Corporación para 2022, adjudicándose a FACPYME (FEDERACIÓN DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)., con número de CIF G03831278

**TERCERO.-** La duración prevista del contrato menor adjudicado es de 3 Meses, no prorrogables. A la finalización del servicio, se formalizará acta de recepción de conformidad, pudiendo hacer las veces de la misma, la factura reglamentaria con el conforme del empleado municipal responsable del contrato, que acredite la recepción de conformidad.

**CUARTO.-** Comunicar esta resolución al departamento de contratación, la Intervención de Fondos y Tesorería de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos procedentes.

**QUINTO.-** Comunicarla al Registro de contratos menores de la Intervención Municipal, para su anotación y a efectos de control de lo establecido en el art. 118.3 de la LCSP 9/2017 respecto del contratista adjudicatario del contrato.

Igualmente, se dará traslado al Registro de contratos de la Intervención Municipal, a los efectos de lo dispuesto en el art. 335.1 de dicha norma legal, para su remisión al Tribunal de Cuenta u órgano autonómico de fiscalización, así como a los efectos del art. 346.3 de dicha Ley, para su comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

También se comunicara al Departamento de transparencia, a los efectos de la publicación trimestral de los contratos menores, prevista en el art. 8. 1. a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Al mismo tiempo, se remitirá copia de la adjudicación del presente contrato menor al Perfil de contratante de este órgano de contratación, a los efectos de cumplimentar la publicación de datos trimestral, de acuerdo con lo prevenido en el art. 63. 4 de la LCSP 9/2017.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al adjudicatario para su conocimiento a los efectos pertinentes, la cual servirá como documento de formalización del contrato administrativo. Así como comunicar la misma a los departamentos de Intervención y Tesorería.

Lo manda y firma el Sr. Concejal delegado de Comercio, en fecha y firma al margen indicados.



## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Advertido error material y considerando en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica "2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y demás normas de aplicación, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO: Rectificar el error de hecho apreciado en el Decreto nº 2030/2022 de fecha 05/08/2022 consistente en sustituir todo el texto por el siguiente literal:

### **RESOLUCIÓN ADJUDICANDO EL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS**

Visto el expediente de Gestiona con número 3410/2022 de contrato menor de servicios con número o código identificativo del contrato 79421000-1, y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que en fecha 4 de agosto de 2022, se formula propuesta por el Departamento de Comercio exponiendo la necesidad del contrato menor de servicios de gestión de la campaña del bono consumo del 5 de septiembre hasta el 5 de octubre que se realiza por este departamento, que se estima pertinente.

En dicha propuesta se hace constar, asimismo que no se altera el objeto del contrato; que no se trata de satisfacer una necesidad periódica con dicho contrato y que el contratista propuesto no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/2017). A estos efectos por el Registro de contratos menores se ha emitido el correspondiente certificado acreditativo.

Por otra parte, el contrato propuesto no supera el plazo de duración de un año, ni es prorrogable.

**SEGUNDO.-** Existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 21.4311.227991 del estado de gastos del presupuesto general único de la Corporación del presente ejercicio, según se acredita con la retención de crédito 220220008522 de fecha dos de junio, expedida por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Altea.

**TERCERO.-** Se ha justificado que el contratista cuenta con la capacidad de obrar, solvencia, y en su caso, habilitación profesional, necesarios para concertar el presente contrato.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se han seguido los trámites mínimos prevenidos en los artículos 118 de la LCSP 9/2017.

**SEGUNDO.-** A tenor de lo establecido en el apartado uno de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 9/2017, el Concejal delegado es el órgano competente para resolver sobre la adjudicación propuesta del mencionado contrato, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Altea con número 1585 de fecha 17 de junio de 2019.

Con fundamento en lo anterior, en uso de sus atribuciones en materia de contratación administrativa,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe valorado del Servicio a contratar, así como las condiciones específicas para la ejecución del presente contrato menor.

<b>1. Tipo de contrato:</b> Contrato menor servicios
<b>2. Subtipo de contrato:</b>
<b>3. Código CPV:</b> 79421000-1 Servicios de gestión de proyectos que no sean los de construcción
<b>4. Objeto del contrato.</b> Constituye el objeto de este contrato el servicio de gestión de la campaña del BONO CONSUMO a realizarse desde el 5 de septiembre hasta el 5 de octubre. Esta campaña está financiada por la Excm. Diputación de Alicante a través de una subvención para la realización de campañas de fomento del consumo : bono consumo
<b>5.1 Motivación de la necesidad puntual y esporádica del contrato.</b> Esta contratación viene dada por la obtención de la subvención concedida por la Excm. Diputación de Alicante cuya convocatoria fue publicada en el BOP nº 87 de fecha 10/05/2022, en la que se le calcula un importe máximo a conceder, considerando el número de habitantes del municipio de 124.214 € para la realización específicamente de la campaña del fomento del consumo “ Bono Consumo” como medida de inyección económica tras las crisis generadas por la Covid-19 y la reducción del consumo generada por la actual crisis energética
<b>5.2. Se garantiza la imparcialidad y objetividad</b> en la contratación propuesta, con la adopción de los medios adecuados a tener del artículo 64 LCSP.
<b>6. En el caso de contrato de servicios, justificar que el Ayuntamiento de Altea no dispone de los medios, técnicos y humanos, necesarios para realizar el trabajo,</b> en base a los datos siguientes:  El Ayuntamiento de Altea no tiene un software propio que pueda gestionar esta campaña así como no existe en el departamento suficiente personal para realizar la captación de los establecimientos, enseñar el manejo de la plataforma, resolución de dudas y gestión del pago a los establecimientos colaboradores de la campaña así como solventar problemas técnicos con la descarga de los bonos por parte de los beneficiarios
<b>7. Duración del contrato:</b> Del 10 de agosto al 30 de octubre
<b>8. Presupuesto del contrato:</b> Valor estimado del contrato: 12.531,59 €



IVA (21%)	2.631,63€
El presupuesto del contrato asciende a la cantidad de <b>15.163,22 euros</b> .	
<b>9. En su caso, pagos parciales previstos:</b> no procede. La facturación será única del servicio contratado. La cesión del importe recibido mediante la subvención de la Diputación de Alicante será a la firma del contrato.	
<b>10. Responsable del contrato.</b> Josefa Durà Borja, técnica de comercio	
<b>11. Consignación presupuestaria.</b> Consta en expediente RC con referencia 220220008522 con cargo a la partida de Comercio 21.4311.227991	
<b>12. Condiciones de ejecución del contrato, en su caso.</b> El contrato incluye la realización de: <ul style="list-style-type: none"><li>• Apoyo a los consumidores que quieran adquirir los Bono consumo en Altea mediante la plataforma de internet habilitada para este fin.</li><li>• Poner un servicio de resolución de dudas, tanto para consumidores como para los comercios y empresas participantes</li><li>• Implementar un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, la empresa donde se ha canjeado y el tique de venta en el que se ha usado.</li><li>• Contratar un servicio de personal que irá a los establecimientos informando, dejando el material e inscribiendo a los interesados en participar en la campaña</li><li>• Contratar un servicio de personal para que ayude en instalaciones del Ayuntamiento a personas mayores a realizar la descarga de bonos online</li><li>• Alquiler de servidores para poder implementarla en la web con el fin de que la gente pueda adquirir sus bonos de forma online</li><li>• Informar y apoyar a los comercios y empresas que participan en la campaña para su inscripción y tramitar el pago de los bonos presentados como cobro de las ventas realizadas. El pago se efectuará de forma semanal a los comercios y empresas donde se han canjeado los bonos, de acuerdo a las instrucciones del programa.</li><li>• Abonar a los comercios y empresas participantes el importe total de los bonos que se canjeen en su establecimiento con la cantidad cedida por el ayuntamiento . Por lo cual, la federación tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando, para no sobrepasar la cuantía máxima.</li><li>•</li></ul>	
Además de la cantidad acordada por la gestión de la campaña, se necesita realizar una cesión de la cantidad subvencionada por la Excm. Diputación de Alicante en base a la convocatoria publicada en el BOP Nº 87 de fecha 10/5/2022 para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono consumo. Esta cesión implica que los fondos recibidos no formarán parte del patrimonio de la Federación y se transferirán a los establecimientos colaboradores	
<b>13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</b>	
A )Por parte del Ayuntamiento: entregar: <ul style="list-style-type: none"><li>-El abono del precio del presente contrato menor de servicios: 15.000 IVA incluido a la finalización de la campaña.</li><li>- la cantidad de 124.214 € provenientes de la subvención concedida al Ayuntamiento de Altea por parte de la Excm Diputación de Alicante destinados a subvencionar a los consumidores y</li></ul>	



consumidoras que realicen compras en los comercios y empresas de Altea que se adhieran a la campaña. Estos fondos se abonarán al inicio de la campaña y no forman parte del patrimonio de la Federación y se transferirán a los establecimientos colaboradores según vayan presentando la correspondiente justificación.

#### B) Obligaciones del adjudicatario

-El cumplimiento del objeto del contrato

-Abonar a los comercios y empresas participantes el importe total de los bonos que se canjeen en su establecimiento, por lo cual, la federación tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando, para no sobrepasar la cuantía máxima.

-Justificación de las cantidad cedida por el Ayuntamiento de 124.214€ y asignadas a los comerciantes (conforme legislación de subvenciones)

-Llevar los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases. Estos libros serán los que procedan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En todo caso se tendrá que llevar una contabilidad independiente de los derechos y obligaciones generados por la colaboración con el Ayuntamiento de Altea para facilitar el control y la justificación.

-La Federación Alicantina de Comercio y de la pyme, queda obligada a dar al dinero entregado el destino que consta en el presente contrato y a su justificación al Ayuntamiento conforme a la Legislación de subvenciones así como a la devolución de aquellas cantidades que no hayan sido adjudicadas a los establecimientos colaboradores en la campaña.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en esta resolución, y de acuerdo con las instrucciones para su interpretación que ordene el funcionario responsable del contrato, siendo el contratista el único responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones y errores, métodos inadecuados o incorrectas en la ejecución del contrato. Y con la más estricta sujeción a la Instrucción aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día seis de junio de dos mil trece sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar supuestos de cesión ilegal de trabajadores en los términos anteriormente transcritos en la misma

#### **14. CONTRATISTA PROPUESTO:**

Adjudicar el contrato menor de servicios a FACPYME (Federación alicantina de comercio y de la pyme). con CIF G03831278

**14.1.- Se ha solicitado 3 propuesta de empresas capacitadas y solventes para la realización del objeto del contrato y que figuran en el expediente administrativo. 13.2.- Se acompaña documentación acreditativa de la capacidad de obrar, y en su caso, habilitación profesional, no estando incurso en prohibición de contratar del artículo 71 LCSP.(Declaración responsable suscrita por el contratista).**

**14.3.- Se acompaña oferta del adjudicatario propuesto.**

#### **15. DECLARACIÓN: Los abajo firmantes DECLARAN QUE:**

**A) Con la contratación propuesta se satisfacen necesidades determinadas y esporádicas, concretas y no de satisfacer necesidades periódicas y previsibles, para el cumplimiento y realización de fines institucionales competencia de este Ayuntamiento, por los siguientes motivos:**



<b>B) JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACION DEL OBJETO DEL CONTRATO:</b> El objeto del contrato será el dispuesto en el presente informe.
<b>16. LUGAR DE ENTREGA, EN CASO DE CONTRATOS DE SUMINISTROS.</b> No procede
<b>17. OTROS</b> A la extinción de este contrato, no podrá producirse <u>en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de este Ayuntamiento</u> , de conformidad con lo establecido en el artículo 308.2 del LCSP Ley 9/2017.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer un gasto, por importe de 15.163,22 euros, (que corresponde a 12.531, 59 euros en concepto de precio del contrato, más 2.631,63 euros en concepto de IVA), que comporta para esta Entidad el contrato menor de servicios de gestión de la campaña del bono Consumo con cargo a la partida 21.4311.227991 del estado de gasto del presupuesto general único de esta Corporación para 2022, adjudicándose a FACPYME (FEDERACIÓN DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE). , con número de CIF G03831278

**TERCERO.-** La duración prevista del contrato menor adjudicado es de 3 Meses, no prorrogables. A la finalización del servicio, se formalizará acta de recepción de conformidad, pudiendo hacer las veces de la misma, la factura reglamentaria con el conforme del empleado municipal responsable del contrato, que acredite la recepción de conformidad.

**CUARTO.-** Comunicar esta resolución al departamento de contratación, la Intervención de Fondos y Tesorería de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos procedentes.

**QUINTO.-** Comunicarla al Registro de contratos menores de la Intervención Municipal, para su anotación y a efectos de control de lo establecido en el art. 118.3 de la LCSP 9/2017 respecto del contratista adjudicatario del contrato.

Igualmente, se dará traslado al Registro de contratos de la Intervención Municipal, a los efectos de lo dispuesto en el art. 335.1 de dicha norma legal, para su remisión al Tribunal de Cuenta u órgano autonómico de fiscalización, así como a los efectos del art. 346.3 de dicha Ley, para su comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

También se comunicara al Departamento de transparencia, a los efectos de la publicación trimestral de los contratos menores, prevista en el art. 8. 1. a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Al mismo tiempo, se remitirá copia de la adjudicación del presente contrato menor al Perfil de contratante de este órgano de contratación, a los efectos de cumplimentar la publicación de datos trimestral, de acuerdo con lo prevenido en el art. 63. 4 de la LCSP 9/2017.

**SEXO.-** Notificar la presente resolución al adjudicatario para su conocimiento a los efectos pertinentes, la cual servirá como documento de formalización del contrato administrativo. Así como comunicar la misma a los departamentos de Intervención y Tesorería.

Lo manda y firma el Sr. Concejale delegado de Comercio, en fecha y firma al margen indicados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE